

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-50046- -1	FECHA: 2016-03-30 15:23:12
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-50046- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3331
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Pago de Tasas** Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones desde la 1 hasta la 10 del Radicado 16-50046-00000-0000.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- La reivindicación 1 no es clara porque se refiere a una proteína de fusión, pero no se indica la caracterización estructural, ni se menciona a que se fusiona. Se sugiere definir la secuencia aminoácida de la región GDF15 y el dominio Fc.
- La reivindicación 2 carece de entero sustento en el capítulo descriptivo, porque define la región Fc a partir de la selección de múltiples secuencias que no tienen entero sustento experimental en el capítulo descriptivo, lo cual no permite tener certeza de la estructura encargada del efecto al que se refiere la solicitante, solamente se encuentra entero sustento experimental para la secuencia SEQ ID NO 22 de dos dominios DhMonoFc. Se sugiere entonces indicar las secuencias enteramente sustentadas en el capítulo descriptivo.
- La reivindicación 3 carece de entero sustento en el capítulo descriptivo, porque define la región GDF15 a partir de la selección de múltiples secuencias que no tienen entero sustento experimental en el capítulo descriptivo, lo cual no permite tener certeza de la estructura encargada del efecto al que se refiere la solicitante, solamente se encuentra entero sustento experimental para la secuencia de polipéptidos GDF15 SEQ ID NO 22 de polipéptidos GDF15 que corresponden a homodímero DhMonoFc-GDF15(H6D). Se sugiere entonces indicar las secuencias enteramente sustentadas en el capítulo descriptivo.
- La reivindicación 4 no es clara porque menciona un conector polipéptido, pero falta la caracterización estructural, se sugiere definirlo a partir de su estructura y que tenga entero sustento en la descripción.
- La reivindicación 5 carece de entero sustento en el capítulo descriptivo, porque define un conector polipeptídico a partir de la selección de múltiples secuencias que no tienen entero sustento experimental en el capítulo descriptivo, lo cual no permite tener certeza de la estructura encargada del efecto al que se refiere la solicitante, solamente se encuentra entero sustento experimental para los dos conectores polipeptídicos con la secuencia SEQ ID NO 18. Se sugiere entonces indicar las secuencias enteramente sustentadas en el capítulo descriptivo.
- La reivindicación 6 no es clara porque caracteriza una proteína de fusión en términos de la selección de una secuencia de un grupo de múltiples secuencias, lo cual no permite tener certeza de la estructura encargada del efecto al que se refiere la solicitante. Se sugiere definir la secuencia específica aminoácida, se fusiona e indicar el número de la misma (SEQ ID NO) y que esté enteramente sustentada en la descripción, de igual manera indicar a cual molécula se fusiona.
- Las reivindicaciones 7 a 10 no son claras porque se refieren a un dímero, pero carece de una caracterización estructural específica, se mencionan secuencias seleccionadas de un grupo múltiple de secuencias, lo cual no permite tener certeza de la estructura encargada del efecto al que se refiere la solicitante. Se sugiere definirlo a partir de la estructura completa, indicando la secuencia o secuencias específicas del dímero, la posición por la cual se dimeriza y que tenga entero sustento en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-05

Elaboró: Edna Milena Bautista Rodriguez

Revisó: Sandra Carolina Crespo